

en las circunstancias presentes, y  
se parece en que cuanto no queda  
aviso, que el indicado; La ley peculiar  
de que vos con los otros taleros convenian  
ha habido motivo para el despojo que se  
causo, y que con arreglo a Justicia convenia  
poner a mi Plantea, y Justicia inmediata  
mente a mi Orden, antes de entrar en  
fienda sobre qualquiera otro incidente,  
distinto particular, no pudiendo ser  
Cavallero Procurador Sindico la  
de esta maltratada, para, y procediendome  
mi To. Ojalá se conoces lo mucho que se  
por esta Negocios, y a quele grado perpe-  
tuamente. Dios.

Dios que a V. S. m. a. cumia  
28 de Agosto de 1774.

Cans Paezias

Vos a Regim. de la M. N. y M. a. C. d. C.  
S. Justic. y Regim. de la M. N. y M. a. C. d. C.

